

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito**  
**Valledupar – Cesar**

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, 29 de febrero de 2024

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ELIDA MARÍA BENAVIDES LEÓN  
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES y ARROYO PAVAJEAU BRIGGIE KATHERINE  
RADICADO: 20001-31-05-004-2022-00148-00

En atención a que, el despacho evidencia que la parte demandante, ha realizado los trámites legales para surtir la notificación de la convocada a juicio BRIGGIE KATHERINE ARROYO PAVAJEAU, a la dirección indicada en la demanda, no obstante, la empresa de correo informó que la demandada ya no reside en esa dirección.

Por lo anterior, manifiesta el apoderado judicial de la demandante que, obtuvo información de otra dirección de residencia de la demandada, por lo que procedió, nuevamente a enviar la notificación personal, a la Manzana D1 casa 1 Barrio Tobías Daza en la ciudad de Valledupar y nuevamente la oficina postal informó que en la mencionada dirección esta errada, tal como se observa en la certificación aportada con la diligencia de notificación personal.

Así las cosas, el apoderado judicial de la demandante y su poderdante, mediante memorial remitido al despacho, manifiestan desconocer otra dirección donde pueda residir y notificarse personalmente a la demandada, razón por la que, al ignorar su paradero, solicita el emplazamiento establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso

En ese orden de ideas, conforme lo establecido en el artículo 29 del CPT y de la SS y el artículo 48 del C.G.P., se procederá a designar como Curador Ad Litem, al abogado PAUL HERNESTO DAZA GARCIA, para que represente los intereses de la demandada BRIGGIE KATHERINE ARROYO PAVAJEAU.

Por ultimo y como quiera que la Ley 2213 de junio de 2022, establece en su artículo 10, que “...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. ...”; el Despacho ordena su emplazamiento, de conformidad con lo establecido en la norma antes citada.

Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$200.000 pesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Desígnese como CURADOR AD LITEM, al doctor PAUL HERNESTO DAZA GARCIA, para que represente los intereses de la demandada BRIGGIE KATHERINE ARROYO PAVAJEAU, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cual establece que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$200.000 pesos.

SEGUNDO: Ordénese el emplazamiento a la demandada BRIGGIE KATHERINE ARROYO PAVAJEAU, conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

Por Secretaría líbrense la comunicación respectiva y publíquese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

CMBZ

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**Firmado Por:**  
**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 4**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b891b760028c0dc02a603e95e0baaa8539ddb96b0b7a8ab934caaea9e350bbad**

Documento generado en 29/02/2024 03:02:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**